Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, junio seis (06) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio Civil No 224

*Ejecutivo 25-817-40-89-001-**2022-00206**-00*

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

R E S U E L V E:

Librar mandamiento de pago ***ejecutivo*** de **MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** *en contra de* **HERNAN DARIO ROZO SOTO** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 2637565

1.1 Por la suma de $26.700.608 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en el pagare aportado con la demanda.

1.2 Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 1.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 9 de maro de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.3 Po la suma de $2.011.145 por los *intereses de plazo* sobre el capital insoluto señalado en numeral 1.1, así pactado en el título base de ejecución.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 y 301 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO como apoderada de la parte de actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. **0016 de JUNIO 07 de 2022**, a las 8:00 a. m. Secretaria,

SIN FIRMA – Art. 9º Dec806/2020
YENNY MARCELA LEÓN